

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia de Soria.

Circular número 114.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en circulares de 15 de Mayo actual, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra, se dijo á este de la Gobernación en 23 de Abril próximo pasado lo que sigue:

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia civil lo siguiente:—En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio en siete y trece del actual por los Capitanes generales de las islas Baleares y Castilla la Vieja, participando que el Comandante graduado Capitan de Ejército Teniente del cuerpo de su cargo, D. Lorenzo Nistal y Nistal, que se hallaba de reemplazo en Zamora, no se ha presentado oportunamente en Palma de Mallorca para donde le fué expedido pasaporte por la segunda de dichas Autoridades en 8 de Marzo último, con motivo de haber sido destinado al expresado punto en la propia situación por orden de cines del mismo: S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la real orden circular de 19 de Enero de 1850, dándose conocimiento de dicha disposición á los Directores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y Sr. Ministro de la Gobernación, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido, con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Circular núm. 115.

Por el Ministerio de la Guerra, se dijo

á este de la Gobernación en 23 de Marzo próximo pasado, lo siguiente:

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:—En vista de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 8 del mes actual, participando que el Alférez del arma de su cargo, de reemplazo en esta capital, D. José Rodríguez Morales, no ha justificado su existencia desde el mes de Agosto de 1869 en que pasó á la expresada situación de reemplazo; el Regente del Reino se ha servido disponer que el Oficial citado sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo, y dándose conocimiento de esta disposición á los Capitanes generales de los Distritos, Directores generales de las armas é institutos y al Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que el interesado no pueda aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Circular número 116.

Por el Ministerio de la Guerra, se dijo á este de la Gobernación en 2 del actual lo siguiente:

Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:—En vista de la carta oficial número mil doscientos cuarenta y ocho de 30 de Marzo último, en la que manifiesta V. E. á este Ministerio que el Teniente de infantería de ese Ejército, perteneciente á la primera Sección de Milicias de Color, D. Antonio Laguna y Martínez, desapareció en la marcha que hizo su compañía el día 19 de Enero próximo pasado desde el campamento de Barrabás al del Rebarcedero, por cuya razón ha dispuesto cause baja; el Regente del Reino se ha servido aprobar su disposición, resolviendo al propio tiempo que el referido Teniente sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme á lo mandado en la real orden de 19 de Enero

de 1850; en el concepto de que también se dá conocimiento de esta disposición á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los Distritos y á los Sres. Ministros de la Gobernación y Ultramar, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes; sin perjuicio del resultado que ofrezca la sumaria que igualmente manifiesta V. E. haber mandado instruir por dicho motivo.

De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial á los efectos que en las mismas se expresan.

Soria 30 de Mayo de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Circular núm. 117.

QUINTAS.

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Molinero Marco, responsable al cupo del actual reemplazo en el pueblo de Bicoña, encargo á los Sres. Alcaldes de los de esta provincia, individuos de la Guardia civil de la misma y todos los dependientes de mi Autoridad, practiquen diligencias en su busca, y habido que sea le obliguen á presentarse en dicho punto, participándolo á mi Autoridad inmediatamente.

Soria 3 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Circular núm. 118.

Hallándose vacante la plaza de Peaton-Conductor de la correspondencia desde Agreda á Fuentes, Olvega y Ciria, con la asignación anual de ciento ochenta y

nueve escudos, se anuncia para que por término de treinta días se puedan presentar solicitudes á ella con arreglo al art. 32 del decreto de S. A. el Regente del Reino de 29 de Octubre del año último é instrucciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia de 10 de Diciembre del mismo.

Soria 4 de Junio de 1870.

El Gobernador,

ANDRÉS SOLÍS.

Sección de Fomento.

Negociado.—Pastos.

En virtud de acuerdo de la Comisión permanente de la Excelentísima Diputación provincial, he dispuesto señalar el día 9 de Junio próximo venidero y hora de las once de su mañana para el arriendo en pública subasta de los pastos de los Quintos agostaderos del término de Duruelo, titulados Hoyos y Peñas Blancas, para su aprovechamiento desde 1.º de Julio al 15 de Setiembre del año actual por 700 cabezas de ganado lanar. Estos pastos están tasados en 106 escudos, cuya cantidad se señala de tipo para la admisión de proposiciones.

La subasta se verificará en el día y hora expresados en la casa consistorial de dicho pueblo, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y del empleado de montes que al efecto designe el Ingeniero Jefe del ramo y actuando el Secretario de la corporación municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de ellas los que quieran.
Soria 25 de Mayo de 1870.

El Gobernador,
ANDRÉS SOLÍS.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Conforme á lo dispuesto en la vigente legislación, han de proveerse por concurso ordinario las Escuelas vacantes de niños que á continuación se expresan:

La incompleta de Fuentestrún, con 170 escudos.

La id. de Oncala, con 150 id.

La id. de Aldeacardo, con 100 idem.

Y la id. de Zamajon, con 100 id.

Además de la dotacion señalada discutirán los Maestros que luego se nombren de la casa-habitación correspondiente, y percibirán el importe de las retribuciones de los alumnos que no sean pobres.

Los aspirantes que reunan los requisitos prevenidos, dirigirán su instancia acompañada de la hoja de servicios con los justificantes necesarios y la certificacion de buena conducta al Presidente de esta citada Junta en el término de un mes, que dará principio el dia en que el presente anuncio se inserte en el Boletín oficial de la provincia. Soria 28 de Mayo de 1870.

—El Presidente, Andrés Solís.—
El Secretario, Isidro Martínez Ruiz de Toro.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA
PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones, con fecha 28 de Abril último, comunicó á esta Administracion la siguiente orden.

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 21 del corriente, ha comunicado á esta Direccion general la orden siguiente:

—Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la consulta elevada por V. E. á este Ministerio relativa al cumplimiento de las disposiciones transitorias de la ley de 23 de Fe-

brero último y artículos adicionales del Reglamento de esta fecha, y con objeto de dar á los Ayuntamientos las mayores facilidades para la compensacion de sus débitos por el Impuesto personal; S. A. se ha servido resolver: 1.º Que se comuniquen por esa Direccion general á las Administraciones económicas las disposiciones transitorias de aquella ley y artículos adicionales del Reglamento para la ejecucion de la misma. 2.º Que por esta dependencia se entreguen á los Ayuntamientos que se hallen solventes en el pago de los cupos del Impuesto personal tanto por los tres trimestres del año económico de 1868-69 como por los del actual ejercicio, los recargos de las contribuciones territorial é industrial, sujetándose á las órdenes especiales que al efecto se dicten. 3.º Que si los intereses y recargos á que la ley y reglamento se refieren, no son suficientes para cubrir los descubiertos, pueden los Ayuntamientos hacer la compensacion con los bonos del Tesoro que les correspondan, admitiéndoseles al tipo de 80 por 100. 4.º Que las compensaciones se verifiquen por el orden, y en los términos establecidos en los artículos adicionales del reglamento, y en el caso de que los medios prefijados en los mismos no bastasen á cubrir los débitos, se gestione activamente por la Administracion á fin de que las municipalidades establezcan los arbitrios para satisfacer aquellos, conforme á la citada ley y Reglamento. Y 5.º Que por las Direcciones generales de Contabilidad y del Tesoro, á quienes se les dará conocimiento de esta resolucion, se dicten las reglas convenientes para la formalizacion de las referidas compensaciones.—De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Reglas dictadas por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad á consecuencia de lo prevenido en la anterior orden.

1.ª Los Jefes de las Administraciones económicas publicarán inmediatamente en el Boletín oficial de la provincia el anuncio oportuno para que los Ayuntamientos no solventes por cupos de dicho impuesto personal, pidan de oficio la compensacion acor-

dada antes del dia 30 de Junio inmediato, pasado el cual no les serán aplicables las compensaciones concedidas segun la disposicion 1.ª de las adicionales de la ley de 23 de Febrero último, y por consiguiente no se admitirán reclamaciones.

2.ª Dichos oficios se registrarán en un cuaderno especial por orden riguroso de presentacion, y por el mismo procederán las Administraciones económicas á practicar á cada pueblo la liquidacion correspondiente.

3.ª Estas liquidaciones, que se arreglarán al formulario adjunto partirán de los descubiertos que por el impuesto personal resulten á favor del Tesoro, distinguiendo los que correspondan á cada uno de los presupuestos de 1868-69 y de 1869-70, cuidando las Administraciones de rectificar oportunamente los cargos respectivos de la cuenta de Rentas públicas.

4.ª Se aplicarán á compensar estos descubiertos, empezando por los de la primera época y por el orden designado en el art. 3.º de los adicionales al Reglamento de 20 de Abril último.

Primero. El importe de los intereses vencidos hasta fin de Diciembre de 1869 que no hayan percibido las municipalidades, tanto de las inscripciones intransferibles emitidas á su favor, como de las que se hallen pendientes de emision y los intereses ó cupones de bonos del Tesoro de propiedad de los pueblos existentes en la Caja de Depósitos, vendidos en dicha fecha, y cuyo pago no se hubiere realizado.

Segundo. Los recargos municipales de las contribuciones Territorial é Industrial que no hayan sido entregadas á las municipalidades previa la correspondiente comprobacion de la exactitud de los créditos.

5.ª Si el importe total de estos recursos no bastare á cubrir el débito á favor del Tesoro, la cantidad que falte para el completo se considerará admisible para compensarla con bonos al tipo del 80 por 100, procurando ajustar estos valores al saldo resultante, de modo que no escada del mismo, y debiendo satisfacer los Ayuntamientos á metálico cualquiera fraccion que aparezca, en el caso de no ser posible igualar las partidas de cargo y data.

6.ª En este estado la liquidacion, se dará conocimiento al Ayuntamiento respectivo para que consigne su conformidad, y obtenida que sea, se procederá á formalizar la compensacion, produciendo en cuentas las operaciones consiguientes.

Todo lo que, se inserta en este periódico oficial, como ampliacion á la circular de esta Administracion de 25 de Mayo último, publicada en el Boletín número 63, correspondiente al dia 27 del mismo mes; y á fin de que teniendo conocimiento de las referidas disposiciones los Ayuntamientos de esta provincia, cumplan con ellas en la parte que les incumbe.

Soria 1.º de Junio de 1870.—
El Jefe económico, José Fernandez.

Uno de los deberes que me impone el cargo económico que ejerzo en esta provincia, es el de aumentar los valores de las rentas de estanco, siendo hoy mucho mas apremiante su cumplimiento por razon de que de la buena gestion han de resultar beneficios de consideracion para el Tesoro, en cuyo crédito están interesadas todas las clases que constituyen la gran familia española.

La Administracion no puede ejercer su vigilancia en todas y cada una de las localidades, y á esta circunstancia á no dudar atribuye el que los valores de la renta de tabacos se presenten en baja.

Entre las diferentes causas que en ella pueden influir es una importante la de la circulacion del contrabando procedente de las provincias de Navarra y Logroño, y aun cuando por su parte ha adoptado las medidas de que puede disponer para reprimirlo, no conseguiría ciertamente el objeto, si los Sres. Alcaldes con el celo y patriotismo que les distingue no la prestan su decidido apoyo, persiguiendo sin descanso á los que se dedican á este reprobado tráfico en su demarcacion, entregándolos seguidamente á los Tribunales.

Si con constancia y energía trabajamos, incuestionable es que habremos conseguido allegar fondos al Tesoro, tan necesarios para cubrir sus atenciones, y la ventaja no menos atendible de estirpar el mal cuyas consecuencias han de reducir á un estado lastimoso á los contraventores de la ley, cuyos brazos pueden utilizarse en provecho de la agricultura y la industria, fuente de riqueza de nuestro trabajado país.

Soria 31 de Mayo de 1870.—
José Fernandez.

SECCION CUARTA.

Dirección general de Rentas.

(Continuación.)

NÚMERO 2.

Distancias por kilómetros desde las Administraciones económicas á las subalternas de Rentas Estancadas de las respectivas provincias.

Subalternas. Kils. Subalternas. Kils.

Table listing distances from economic administrations to subalterns in various provinces including Almería, Badajoz, Barcelona, Burgos, Cáceres, and others.

Table listing distances from economic administrations to subalterns in various provinces including Solana, Córdoba, Huelva, Jaén, León, and others.

Table listing distances from economic administrations to subalterns in various provinces including Salamanca, Sevilla, Tamarite, and others.

Providencias judiciales.

Don Hermógenes Macía, Juez de primera instancia de la villa del Burgo de Osma y su partido. Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Domingo Carretero Blanco, vecino de San Leonardo, para que en el término de veinte días se presente en la cárcel de este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por hurto de una yegua de la propiedad de su convecino Domingo Ayuso; bajo apercibimiento que de no verificarlo se seguirán las actuaciones en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio consiguiente. Dado en la villa del Burgo de Osma á veintinueve de Mayo de mil ochocientos setenta. Hermógenes Macía. Por su mandado, Isidro Lopez. Don Hermógenes Macía, Juez de

primera instancia de esta villa del Burgo de Osma. Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Tella, vecino de Torralva, de oficio Calderero, para que dentro del término improrogable de veinte días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este mi Juzgado á ser indagado, según está acordado, en la causa que se le sigue sobre falsedad de documento privado con perjuicio de tercero; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en el Burgo de Osma á once de Mayo de mil ochocientos setenta. Hermógenes Macía. Por su mandado, Florentino Rodríguez. Don Bernardo Cassani y Azas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena. Por el presente se llama y convoca á Pedro Ruiz y Gonzalez, vecino de la villa de Encinas Reales, para que se presente en este Juzgado á desvanecer las sospechas que ha producido su estraña desaparición del pueblo de su domicilio, y que esta se atribuya á un crimen. Dado en la ciudad de Lucena á doce de Mayo de mil ochocientos setenta. Bernardo Cassani. Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo. Juzgado de paz de Fuentelsaz. Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado de paz, por haberla dimitido el que la desempeñaba, fundando la renuncia en que no le conviene satisfacer la cuota que se le impone en virtud de las tarifas del Reglamento general de la contribución industrial de 20 de Marzo último. Los que con la aptitud necesaria deseen obtenerla, dirijan sus instancias documentadas á este Juzgado dentro del término de treinta días, pasados los cuales se proveerá. Fuentelsaz 1.º de Junio de 1870. El Juez de paz, Tiburcio Blasco. Juzgado de paz de Arancon. Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la secretaria del Juzgado de paz de este distrito municipal. Los aspirantes que deseen obtenerla dirijan las solicitudes á mi autoridad, en el improrogable término de quince días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de esta provincia; teniendo entendido que la elección se hará por el orden de preferencia, según se dispone por los reales decretos de 23 de Enero y 10 de Junio de 1848. Arancon 1.º de Junio de 1870. Juez de paz, Ildefonso García.

Relacion de los individuos de la misma que procedentes de los reemplazos de 1863, 1864 y 1865 han cumplido y cumplen el tiempo de su empeño en las fechas que se les marca, los que deberán presentarse en esta Comision en los dias del presente mes que tambien se les señala á recoger sus licencias absolutas y alcan- ces, por sí ó por medio de apoderados competentemente autoriza- dos, debiendo presentar en el acto las licencias ilimitadas que tienen en su poder.

Pueblos donde residen.	Clases.	Nombres.	Fecha en que cumplen.	Dias en que deben presentarse.
Valdecantos.	Cabo 1.º	Miguél Alfaro Romero.	16 Mayo.	El dia 9 del actual.
Villasayas.	Soldado.	Severiano Moreno Miguél.	17 id.	
Cenegro.	"	Santiago Romero Blas.	21 id.	
Carrascosa.	"	Cándido Montero Cardenal.	22 id.	
Quintanas de Gormáz.	"	Silvestre Valverde Gimenez.	22 id.	
Boos.	"	José Ransanz y Ransanz.	22 id.	
Utrilla.	"	Raimundo Aguado Egido.	2 Junio.	
Villasayas.	"	Isidoro Anton Yusta.	2 id.	
Miño de Medina.	"	Domingo de Márcos Plaza.	6 id.	
Duañez.	"	Celedonio Asensio Enciso.	9 id.	
Valderrueda.	"	Juan Hidalgo Rubio.	9 id.	
Sta. Maria las Hoyas.	"	Márcos Viñarás y Viñarás.	13 id.	
Bliccos.	"	Eugenio Gimenez Blanco.	15 id.	
San Leonardo.	"	Juan Martinez Peña.	15 id.	
Villanueva de Gormáz.	Cabo 2.º	Juan Arribas Lagunas.	15 id.	
Nepas.	Soldado.	Benilo Martínez Garijo.	16 id.	El dia 20 de id.
Golmayo.	"	Hermenegildo Romera Perez.	19 id.	
Olvega.	Tambor.	Roque Calabia Miranda.	19 id.	
Monasterio.	Soldado.	Pedro Martinez Romera.	19 id.	
Serón.	Cabo 1.º	Antonio Egido Majan.	23 id.	
Oncala.	Soldado.	Toribio Perez Hernandez.	23 id.	
Quintanas Rs. Abajo.	"	Pablo Hernandez Enriquez.	24 id.	
Barcevalejo.	Cabo 2.º	Pascual Cecilia Rodriguez.	25 id.	
Burgo de Osma.	Soldado.	Vicente Rojas Heras.	25 id.	
Matilla del Marqués.	"	Joaquin Escribano Gonzalo.	24 id.	
Cantalucia.	"	Vicente Nuñez Molinero.	25 id.	
Tañiñe.	"	Prudencio Hernandez Galan.	26 id.	
San Pedro.	"	Alejandro Crecillos Calleja.	30 id.	
Baniel.	Cabo 1.º	Pedro Latorre Ortega.	30 id.	
Dera.	Soldado.	Sinforiano Luengo Lozano.	10 Mayo.	

Soria 3 de Junio de 1870.—El T. C., Comandante Jefe, Pedro Costa.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Aguilar de Montuenga.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento: su dotacion consiste en ochenta escudos, pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas segun está prevenido en la vigente ley, en el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia. Aguilar de Montuenga 28 de Mayo de 1870.—El Regidor 1.º, Manuel Ballano.

Ayuntamiento de Matalebreras.

Esta corporacion, autorizada por la Excm. Diputacion provincial, saca á pública subasta el arrendamiento del horno de poya perteneciente á sus propios por todo el año económico de 1870

á 1871; cuyo acto tendrá lugar á los ocho dias en que este aparece inserto en el Boletin oficial, ante la corporacion municipal, en su sala de sesiones de once á doce de su mañana; y el segundo y último remate á los ocho dias siguientes, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Matalebreras 25 de Mayo de 1870.—El Alcalde accidental, Fidel Gil.

Ayuntamiento de Velamazán.

Prévia la correspondiente autorizacion superior se saca á pública subasta el arriendo de los productos de cienos y basuras de las plazas, caminos y demás sitios públicos de esta villa contenidos en el pliego de condiciones que se unirá al expediente, por todo el año económico de 1870 á 71.

La subasta tendrá lugar ante la corporacion municipal á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, de diez á once de su mañana, admitiéndose la mejora de la quinta ó décima parte á los ocho dias siguientes.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Velamazán 8 de Mayo de 1870.

—El Alcalde, Andrés Valletero.

Ayuntamiento de Pinilla del Campo.

El Ayuntamiento que preside tiene acordado sacar á pública subasta por todo el año económico de 1870-71 el arriendo del horno de poya perteneciente á sus propios.

El primer remate tendrá lugar á los ocho dias de inserto el presente anuncio en el Boletin oficial, y el segundo para la mejora de la décima á los ocho dias de celebrado el primero; uno y otro en la Sala consistorial, de siete á ocho de su mañana, ante el Ayuntamiento, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Pinilla del Campo 16 de Mayo de 1870.—El Alcalde, Juan Enciso.

Ayuntamiento de Pozalmuro.

El Ayuntamiento de Pozalmuro, prévia autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, saca á pública subasta en renta, para el uso de trillar, los sitios titulados Eras de Loma (la), Calvario, Tomillares y Santa Bárbara, cuya subasta tendrá lugar á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial, de siete á ocho de su mañana y en su Sala de sesiones; admitiéndose la mejora de la décima á los ocho dias siguientes; todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Pozalmuro 28 de Mayo de 1870.—El Alcalde accidental, Miguél Azcutia.

Dicho Ayuntamiento, autorizado por la Excm. Diputacion provincial, saca á pública subasta en renta, la casa pozal del mismo y conduccion á ella de vino, aguardiente, aceite, jabon, alubias, arroz, abadejo y cebada, todo para el año económico de 1870 á 71,

cuya subasta tendrá lugar á los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletin oficial, á la hora de las siete de su mañana y en su sala de sesiones, admitiéndose á los ocho dias siguientes la mejora de la décima, todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Pozalmuro 25 de Mayo de 1870.—El Alcalde accidental, Miguél Azcutia.

Ayuntamiento de Iruecha.

Prévia autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, este Ayuntamiento tiene acordado arrendar en pública subasta para el año económico de 1870 á 71, la casa-posada perteneciente á sus propios, bajo el tipo de veinte escudos; cuyo acto constará de dos remates que tendrán lugar en la sala consistorial el primero el Domingo 5 de Junio próximo de diez á once de su mañana, y el segundo á los ocho dias siguientes; con advertencia de que si en el primer remate no se presentase licitador, se tendrá el segundo como primero y se abrirá un tercero á los ocho dias como segundo, todo segun el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion.

Iruecha 24 de Mayo de 1870.—El Presidente, Víctor Larena.

Anuncios particulares.

VACIADOR.

Se halla en esta poblacion Juan Blanco, afilador de navajas y lancetas y toda clase de herramientas; se halla, Plaza del Conde de Gómara, Soria.

NORTONS CAMOMILE PILLS.

Remuévase la causa y el efecto cesará. El mejor remedio para la indigestion y para todos los males del estómago son las

Pildoras de Manzanilla de Norton.

Son muy recomendadas por la facultad y usadas en los hospitales y por el público en Inglaterra, Francia y las naciones mas adelantadas.—La esperiencia de mas de 30 años del uso de estas pildoras ha hecho decir á los mas eminentes médicos, que son el mejor amigo de la familia.—Se venden á 7 rs. 50 céntimos cada bote en todas las farmacias y boticas de España, en donde se dan gratis prospectos é instrucciones.—Solo agente para España, la Agencia general Española é Hispano-Americana en Londres. Depósito en Madrid.

SORIA.—Imp. de D. Benito P. Guerra.